

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Aguas.

Autorizado D. Domingo de Guzman Viladomat por orden de la Direccion general de Obras públicas de 1.º del actual para que en el término de seis meses estudie un canal de riego derivado del rio Ebro en el sitio llamado Peña del Burgo, término de la villa de Fuentes de Ebro, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las Autoridades locales respectivas presenten al referido concesionario el apoyo consiguiente al objeto que se propone.

Zaragoza 20 de Agosto de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha dos del actual, dice á esta Direccion general lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por este Ministerio el Real decreto siguiente:

En vista de las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La instruccion de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia, se modifica en los artículos que á continuacion se expresan, y quedan redactados en esta forma:

Art. 11.—Regla 6.ª El nombramiento, suspension, destitucion y renovacion total ó parcial de las Juntas provinciales.

Regla 8.ª Aprobar los reglamentos que las Juntas provinciales y de patronos acordaren para su régimen interior.

Art. 12.—Regla 2.ª Aprobar los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, de las de patronos y de los Administradores provinciales, municipales y particulares, siempre que las rentas de las fundaciones á que dichos presupuestos y cuentas se refieran, lleguen ó excedan de 500 pesetas.

Art. 13.—Regla 1.ª Nombrar, suspender, destituir y renovar total ó parcialmente en los periodos reglamentarios las Juntas municipales de



Beneficencia y aprobar sus reglamentos, oyendo previamente á la Junta provincial.

Regla 2.^a Aprobar los presupuestos y cuentas de las Juntas municipales, de los patronos y Administradores de fundaciones benéficas cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas, despues de examinadas y censuradas por la Junta provincial. Las demás reglas que contiene este artículo, quedan subsistentes, cambiando sólo su numeracion.

Art. 98. A cada presupuesto acompañará una relacion detallada de los bienes y valores de la fundacion, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo núm. 2. Tambien se expresará si el presupuesto es de Hospital ó Asilo; el número de camas, el de enfermos ó acogidos, el de estancias que anualmente se causen y el coste de cada una, y si es de Colegio ó Escuela, el número de alumnos internos y externos, especificando las plazas gratuitas y las de pago.

Art. 99. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado, registrarán y elevarán á la Direccion general en todo el mes de Mayo siguiente los presupuestos que lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiendo los demás á la aprobacion del Gobernador.

Art. 105. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado y elevarán á la Direccion general, en el mes de Setiembre siguiente las cuentas de las fundaciones cuyas rentas lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiendo las demás, en el mismo periodo, á la aprobacion del Gobernador.

Art. 110. Las Juntas de patronos que administren fundaciones cuyas rentas lleguen ó pasen de 500 pesetas, presentarán sus presupuestos y rendirán sus cuentas, en los mismos periodos y con las formalidades prevenidas, á la Direccion general, donde serán censuradas por la Seccion del ramo. Los presupuestos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas, se presentarán por los patronos al Gobernador, que los aprobará ó desaprobará, previo exámen y censura de la Junta provincial de Beneficencia.

Dado en San Ildefonso á 28 de Julio de 1881.
—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento y con el fin de obviar las dudas que pudieran ocurrirsele al llevar á cumplido

efecto aquella soberana disposicion, para la mejor inteligencia de V. S., y con el fin asimismo de que la Administracion central no quede desprovista de los datos exactos, que siempre debe tener de todas las fundaciones de Beneficencia particular, esta Direccion general ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.^a La facultad concedida á V. S. para el nombramiento, renovacion, suspension y destitucion de los individuos que compongan las Juntas municipales de Beneficencia asi en periodos reglamentarios, como cuando ocurra algun caso de suspension ó destitucion, no releva á V. S. de dar cuenta á esta Direccion general de cuantas medidas adopte sobre el particular.

2.^a La facultad concedida tambien á V. S. de aprobar los presupuestos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas, se entenderá limitada á aquellas cuyos productos líquidos no lleguen ni hayan llegado en ningun tiempo á dicha cantidad, pero no á las que por efecto de la reduccion á la tercera parte de los intereses de las inscripciones del 3 por 100 que poseen en equivalencia de sus bienes vendidos, perciben hoy una cantidad menor de 500 pesetas; por consiguiente, los presupuestos y las cuentas cuyas rentas llegarian á dicha suma si el Tesoro satisficiera la totalidad de los intereses de las inscripciones, deberán seguir remitiéndose á la aprobacion de esta Direccion general; y

3.^a Con el ya indicado fin de que este Centro directivo tenga siempre conocimiento exacto del estado de todas las fundaciones de Beneficencia particular, se servirá V. S. remitir á esta Direccion general, dos veces al año y precisamente desde el 1.^o al 15 de Enero y desde 1.^o á 15 de Julio, una relacion detallada de la situacion de las referidas fundaciones expresando su nombre, la fecha de su creacion, el pueblo en que radiquen, su objeto, el nombre de los patronos, el capital que poseen en bienes muebles é inmuebles, censos, inscripciones intrasferibles y títulos al portador, la renta que estos produzcan, las cantidades que procedentes de ella existan sin invertir en poder de las Juntas provinciales municipales y de patronos; manifestando tambien si se cumplen las cargas y en caso negativo la razon porque dejan de cumplirse.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1881.—El Director general interino, J. Gonzalez Fiori.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

ANUNCIO.

El Intendente militar del distrito de Aragon,

Hace saber: Que no habiendo causado remate la subasta celebrada el dia 18 del actual para contratar las harinas, cebada y paja de pienso necesarias en un año para las atenciones de la Factoría de esta plaza, que podrán ser las cantidades que expresa el estado que figura á continuacion, se convoca á una segunda licitacion que se celebrará á las doce del dia 26 de Setiembre próximo, y cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Seccion directiva de dicha dependencia, desde las ocho de la mañana á dos de la tarde y en las Comisarias de Guerra de Huesca y Teruel, así como el de precios limites que se publicará oportunamente y desde el dia que tenga efecto.

Las proposiciones para tomar parte en dicha

licitacion se presentarán media hora ántes de la señalada para dar principio al acto, en pliegos cerrados, redactadas en papel del sello de oficio, sin raspaduras ni enmiendas, arregladas al modelo que se expresa á continuacion y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia, una imposicion ascendente al 5 por 100 del valor del artículo ó artículos ofrecidos calculados por los precios límites, debiendo los autores de dichas proposiciones que concurran á la subasta presentar la cédula para identificar su personalidad, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos no tendrán aquellas valor alguno.

La celebracion de la subasta tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio último y demás que se hallan vigentes, así como tambien á las prescripciones del reglamento provisional aprobado por Real orden de 18 del propio mes.

Zaragoza 19 de Agosto de 1881.—Julian de Echenique.—El Secretario, Enrique Lacadena.

CUADRO que expresa las cantidades de harina, cebada y paja de pienso que se consideran necesarias en la Factoría de subsistencias de Zaragoza para el suministro del Ejército y Guardia civil durante un año.

ARTÍCULO.	CLASE.		QUINTALES MÉTRICOS.	KILÓGRAMOS.	HECTÓLITROS.
Harina.....	Flor.	Para pan de hospital.....	250	»	»
Idem.....	1. ^a	Para id. de tropa.....	1.325	»	»
Idem.....	2. ^a	Para id. de id.....	2.650	»	»
Idem.....	3. ^a	Para id. de id.....	1.325	»	»
Cebada.....	1. ^a	» »	»	»	18.562
Paja de pienso...	»	» »	20.300	»	»

NOTA. Las cantidades anteriores podrán aumentarse ó disminuirse segun reclamen las exigencias del servicio.

Zaragoza 19 de Agosto de 1881.—V.º B.º—El Intendente militar, Julian de Echenique.—El Jefe Interventor, Juan A. Admar.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., residente en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de las harinas, cebada y paja de pienso necesaria en la Factoría de Zaragoza para suministro del Ejército y Guardia civil durante un año, se compromete á entregar con entera sujecion á ellas

Ptas. Cts.

Tantos (en letra) quintales métricos de harina de flor en la Factoría de Zaragoza,	al precio de	»	»
Tantos (id.) id. de id. de 1. ^a en la	id. al precio de	»	»
Tantos (id.) id. de id. de 2. ^a en la	id. al precio de	»	»
Tantos (id.) id. de id. de 3. ^a en la	id. al precio de	»	»
Tantos (id.) hectólitros de cebada de 1. ^a en la	id. al precio de	»	»
Tantos (id.) quintales métricos de paja de pienso en la	id. al precio de	»	»

Y para que sea válida esta proposicion acompaño adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE SETIEMBRE DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Ramon Lozano.....	Nuévalos.	Pieza.	Nuévalos.	Clero.	17	11 en 1.º de Setiembre 1881....	20.10
Juan Orduña.....	Zaragoza.	Huerto.	Carinena.	Id.	119	en idem idem.....	60.50
José Sanchez.....	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Id.	121	en 5 idem idem.....	20.18
Pablo Alfaro.....	Magallon.	Campo.	Magallon.	Id.	122	en 6 idem idem.....	151.25
Manuel Marco.....	Borja.	Huerto.	Borja.	Id.	369	en idem idem.....	80
Ignacio Asensio.....	Zaragoza.	Campo.	Villamayor.	Id.	373	en 27 idem idem.....	440
Pasenal Juncosa.....	Idem.	Casa.	Zaragoza.	Id.	86	en 20 idem idem.....	169.20
Ibo Burges.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	en idem idem.....	135.75
Agustin Antonio Pradas.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	88	en idem idem.....	91.15
Mariano Carnicer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	90	en idem idem.....	135.45
Joaquin Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	92	en idem idem.....	112.75
Jacinto Palacios.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	94	en idem idem.....	63.75
José Carleo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	en idem idem.....	102
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	en idem idem.....	73.45
Andrés Martin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	100	en idem idem.....	78.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	101	en idem idem.....	50.67
Calixto Latorre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	102	en idem idem.....	76.45
D.ª Juana Estella.....	Idem.	Sitio.	Idem.	Id.	104	en idem idem.....	36.10
D. Manuel Botaya.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	106	en idem idem.....	359.52
Mariano Peña.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	107	en idem idem.....	458.58
D.ª Maria Antonia Rodrigo..	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	en idem idem.....	207.90
D. Joaquin Alfonso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	111	en idem idem.....	225.70
Mariano Sinués.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	112	en idem idem.....	126.70
Gregorio Casas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	113	en idem idem.....	206.45
Casimiro Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	114	en idem idem.....	224.30
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	117	en idem idem.....	157.90
Miguel Perez.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	118	en idem idem.....	129.85
Lazaro Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	119	en idem idem.....	135.60
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	120	en idem idem.....	67.85
Roque Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	121	en idem idem.....	225.55
Pantaleon Marque.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	122	en idem idem.....	79.25
D.ª Manuela Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	123	en idem idem.....	202.90
D. Pablo Bergua.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	124	en idem idem.....	236.75
Juan Bergua.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	125	en idem idem.....	106
Jerónimo Falcon.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	126	en idem idem.....	25.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	127	en idem idem.....	248.05
Francisco Alfonso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	128	en idem idem.....	194.05
Roberto Repollés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	129	en idem idem.....	

(Se continuará.)

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Setiembre se verificarán los exámenes extraordinarios de prueba de curso. Los interesados podrán recoger en la Secretaría de la Escuela, del 17 al 31 del actual, las hojas impresas que deberán presentar para ser admitidos al examen de asignaturas.

Desde el 15 al 30 del referido mes de Setiembre quedará abierta la matrícula para el curso de 1881 á 1882.

Para matricularse en el primer año de la carrera presentarán los aspirantes en la Secretaría del Establecimiento una solicitud en papel del sello 11.º dirigida al Sr. Director del Establecimiento, expresando en ella su nombre y apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, cédula personal, partida de bautismo legalizada, certificación facultativa que acredite que el interesado no padece enfermedad contagiosa y autorización del padre ó tutor para seguir la carrera.

A la admision precederá un examen de las materias que abraza la instruccion primaria elemental, y aprobado que sea el aspirante y previo el abono de 10 pesetas en metálico, será inscrito en la matrícula para asistir como alumno á las lecciones que darán principio el día 1.º de Octubre.

Zaragoza 19 de Agosto de 1881.—El Secretario, Antonio Galindo.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Setiembre se verificarán en dicha Escuela los exámenes extraordinarios de las asignaturas correspondientes al curso de 1880-81, así como los de reválida, cuya fecha se hará saber oportunamente.

Desde el 15 al 30 del mismo quedará abierta la matrícula para el curso de 1881-82.

Las aspirantes á Maestras que por primera vez hayan de matricularse, presentarán en la Secretaría del Establecimiento una solicitud en papel del sello 11.º dirigida á la Sra. Directora, expresando en ella su nombre y apellidos, pueblo y provincia de su naturaleza, cédula personal, partida de bautismo legalizada, certificación facultativa para acreditar que no padece enfermedad contagiosa, y autorización del padre ó tutor para seguir la carrera.

A su admision precederá el examen de ingreso, en que deberán probar los conocimientos y prácticas más comunes en labores, y una regular instruccion en las materias que abraza la primera enseñanza elemental, y aprobada que sea la aspirante y previo el abono de 10 pesetas en metálico por el primer plazo de matrícula, quedará inscrita para asistir como alumna á las

lecciones que darán principio en el día 1.º de Octubre.

Zaragoza 19 de Agosto de 1881.—El Secretario interino, Roman Torres.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Junio de 1881.

Sesion del dia 10.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria para las once de la mañana, siendo las once y media se declaró abierta la sesion, celebrándose sin número y leida el acta de la de 7 del actual fué aprobada.

Pasaron á informe de la Seccion primera un oficio del Juez municipal del cuartel del Pilar pidiendo la renovacion de toldos para dos balcones de aquel Juzgado y una carta de D. Miguel Martinez Ginesta en que ofrece un proyecto de fuente monumental.

Se acordó dar las gracias más expresivas á la Academia de Medicina y Cirugia por la remision de dos ejemplares de los discursos pronunciados en la sesion inaugural de 23 de Enero último.

Quedaron sobre la mesa por dos sesiones los presupuestos que han de regir en el ejercicio de 1881-82.

Tambien quedó sobre la mesa un dictámen de la Seccion primera relativo á la derogacion del art. 138 del reglamento de consumos.

Se acordó desestimar una instancia del escribiente temporero D. Romualdo Daina y Carod, solicitando el abono de haberes por los dias que estuvo enfermo.

Se aprobó un dictámen de la Seccion primera proponiendo se abone á D. Pedro Joaquin Soler, Maestro de la primera escuela pública, el importe del alquiler de habitacion por una tanda de seis meses.

Se acordó pasar las Ordenanzas municipales á informe del Sr. Asesor.

Se acordó poner en conocimiento de D. Salvador Cebolla, ejecutor testamentario de D.ª Catalina Gonzalez de Aragon, los objetos que hacen falta en la Iglesia de la Casa-Amparo, para que tenga cumplimiento la voluntad de la expresada Señora.

Se acordó que la Seccion primera informe acerca de la manera de llevar á cabo el acuerdo referente á la ereccion de un monumento que perpetúe la memoria del Emmo. Sr. D. Fray Manuel Cardenal Garcia Gil.

Quedó desechado un dictámen de la Seccion segunda proponiendo algunas reformas en la habitacion que ocupa el Médico Inspector del Cementerio.

A propuesta de la misma Seccion segunda se acordó desestimar una instancia de D. Gregorio Gorriz en solicitud de licencia para la práctica de varias obras en la casa núm. 116 de la calle del Coso, angular á la de Rufas.

Se aprobó otro dictámen de la misma Sección segunda en que se propone se declare anulado el proyecto de alineación y ensanche de la calle de las Armas.

Se concedieron á D. Angel Lopez, Conserje pesador del matadero de carnes los 15 dias de licencia que solicita, como enfermo.

Se acordó, segun lo propuesto por la Sección cuarta, que se oiga nuevamente el parecer del Sr. Síndico en un expediente sobre excepcion del servicio militar del mozo Francisco Bordes Prat.

A informe de las respectivas Secciones pasaron las siguientes instancias: una de D. Claudio Contrastin exponiendo su proyecto de levantar un monumento á los héroes de la Independencia; otra del Maestro auxiliar de la escuela de párvulos en súplica de que se le dé habitación; otra de D. Gerardo de Val, apoderado del Excmo. señor Marques de Ayerbe, haciendo presente que se va á cerrar el trayecto comprendido desde la calle de Forment al arco de salida de la plaza del Pilar, y otra del vigilante nocturno Vicente Mallandía solicitando se le abone el haber de 13 dias que se le descontó por estar enfermo.

Pasó á la Sección cuarta con facultades una instancia de Juan Nadal y Portal pidiendo la baja en esta vecindad.

Quedó anunciada una mocion del Sr. Melendez acerca de un parte dado por un dependiente de consumos relativamente á la posada de la Salina y su dimision de Vocal de la Sección tercera del Ayuntamiento.

En seguida se levantó la sesion.

SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 750 pesetas por Beneficencia y 1.375 por la asistencia á los vecinos no pobres, todo cobrado por el Ayuntamiento y pagado al Profesor por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el dia 15 de Setiembre, en que se proveerá.

Cetina 19 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Carlos Fras.—P. O., Faustino Tarancon, Secretario.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1868-69, 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 1876-77, 77-78, 78-79 y 79-80, se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á las disposiciones vigentes, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Mallen 19 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Eusebio Ferrandez.—P. O. del A. y J. M., Joaquin Aisa, Secretario.

La plaza de Veterinario y Herrador de esta villa, se hallará vacante desde el dia 29 de Setiembre próximo; su dotacion consiste en 750 pesetas anuales, y además lo que le produzca el herrage.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Sr. Presidente del Ayuntamiento de la misma hasta el dia 8 del próximo Setiembre, en cuyo dia se proveerá.

Rueda de Jalon 20 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Arturo Muñoz.

El repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto formado por el Ayuntamiento de este pueblo y Junta de asociados se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde el de la fecha, en la Secretaría del mismo, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los efectos oportunos.

Mozota 19 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Pascual Navarro.

La plaza de Alguacil y Voz pública de este pueblo se halla vacante: su dotacion consiste en 273 pesetas y 75 céntimos pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal: además podrá contratar con los vecinos el servicio de conduccion de pliegos y pobres transeuntes enfermos á los pueblos inmediatos.

Los que deseen desempeñar dichos cargos, podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo en el término de 15 dias, á contar desde el en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Tambien se le dará casa gratis.

Luceni 20 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Mariano Navarro.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará especial mencion, se pronunció la siguiente sentencia:

«En la ciudad de Zaragoza á 2 de Agosto de 1881; el Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, en vista de este expediente y por ante mí el infrascrito Escribano, dijo:

Resultando que D.^a Marcelina Iñigo Magallon, soltera, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Narciso Valles compareció en este Juzgado con escrito fecha 28 de Enero del corriente año interponiendo ó deduciendo terceria de dominio por accion real en los bienes embargados á instancia de D. Salvador Arnandas á su señora madre D.^a Juana Magallon, viuda de D. Zacarias Iñigo, de quien tam-

bien es hija la tercerista; iniciando por medio de un segundo otrosi el incidente de pobreza cuya declaracion á su favor solicitaba, previas las justificaciones necesarias:

Resultando que suspendida la tramitacion de la demanda de terceria hasta resolver este incidente de pobreza, se confirió traslado de este al ejecutante Arnandas, ejecutada D.^a Juana Magallon y al Sr. Promotor Fiscal, no habiéndose opuesto ninguno de ellos ni comparecido los dos primeros, en cuya virtud y por lo que á los mismos respecta, se entendieron las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal:

Resultando que abierto á prueba el incidente se ha justificado dentro de término que doña Marcelina Iñigo no posee bienes, rentas, pension ni cosa alguna que pueda darla otro carácter que el de pobre para litigar, y que la misma vive en compañía de su madre, que es la que atiende á todas sus necesidades:

Considerando que la recurrente ha probado todos los hechos articulados á su propósito de ser declarada pobre para comparecer como tal en la terceria que intenta suscitar en la demanda ejecutiva de que se ha hecho mencion en el primer resultando:

Considerando por tanto que la referida doña Marcelina Iñigo se halla comprendida en los artículos 182 y 183 de la ley de Enjuiciamiento civil antigua y demás concretos del título quinto: vistas las disposiciones del mismo,

Fallo: Que debo declarar y declaro á D.^a Marcelina Iñigo y Magallon, soltera, vecina de esta ciudad, pobre en el sentido de la ley para que pueda comparecer y defenderse como tal y en el papel señalado al efecto, en la terceria de dominio que intenta interponer sobre los bienes embargados á su señora madre D.^a Juana Magallon y Juste en la demanda ejecutiva instada contra la misma por D. Salvador Arnandas y Villanueva; todo ello con la calidad de sin perjuicio.

Así por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fé.—Pedro del Castillo.—Ante mí, Mariano Moliner.»

Así resulta de los autos de que al principio se ha hecho mérito, obrantes por ahora en la Escribania de mi cargo, á que en caso necesario me refiero. Y para que conste y pueda tener lugar la insercion de la preinserta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Zaragoza á 16 de Agosto de 1881.—Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en cumplimiento á exhorto del Juzgado de primera instancia de Becerrea á fin de hacer efectivas responsabilidades pecu-

niarias impuestas á Manuel y José Nuñez sobre desacato y lesiones, tengo acordada la venta en subasta pública de

Una casa, sita en esta ciudad, calle de las Danzas, números 13 y 15, que consta de cuatro pisos sobre el firme, y que pericialmente ha sido tasada en la cantidad de 14.500 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, he señalado el 14 de Setiembre próximo venidero, á las diez de su mañana; advirtiendo que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribania del referendatario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse manda á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España en esta capital al ménos el 10 por 100 del valor de tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos al acto del remate, que se adjudicará á favor del más beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á 18 de Agosto de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela Antonia Jimenez y Levante, natural de Calmarza, vecina de esta ciudad, hija de Agustin y Felipa, gitana, casada, de 30 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á extinguir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre hurto.

Asimismo encargo á todos los individuos de policia judicial procedan á la detencion y conduccion á las Cárceles Nacionales de esta capital de la nombrada gitana Manuela Antonia Jimenez y Levante, con el fin de que extinga la pena de arresto á que ha sido condenada.

Dada en Zaragoza á 17 de Agosto de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Borja.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Perez Fuertes, cuyas circunstancias se anotan á continuacion, por haberse ausentado é ignorarse su paradero, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Pamplona, se presente á responder á los car-

gos que contra el mismo resultan en causa sobre robo de metálico, previniéndole que de no concurrir en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Pablo Perez, poniendole á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Borja á 19 de Agosto de 1881.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Apolonio Remon.

Señas de Pablo Perez Fuertes.

Natural de Navarra, edad sobre 25 años, soltero, de oficio panadero, estatura regular, pelo negro rizado, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color moreno; viste pantalon rayado claro, chaleco de lanilla más oscuro, blusa, alpargatas de tela blanca y boina azul en la cabeza.

Sos.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cirilo Barbed y Artigas, natural y vecino de la villa de Luesia, de 25 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara ancha, color sano; teniendo la seña particular de la falta del brazo derecho, y vestido al estilo del país, para que en el término de 15 dias, siguientes al de la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en las cárceles de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre atentado contra la Autoridad y sus Agentes; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido dispongan su conduccion á este Juzgado por hallarse decretada su prision.

Dada en Sos á 19 de Agosto de 1881.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por la presente requisitoria encargo á los individuos de la Guardia civil, policía judicial y demás Autoridades procedan á la busca de las cuatro caballerías que á continuacion se expresan, sustraídas del soto de la villa de Tiermas, denominado Aringo, por dos hombres desconocidos segun se indica, de las señas que tambien se consignarán, en la noche del 11 al 12 de este mes, poniéndolas á disposicion de este Juzgado, así como dichos sujetos, si fuesen habidos, y cualquiera otra persona en cuyo poder se encuen-

tren las citadas caballerías, sino justificasen su legitima adquisicion.

Dada en la villa de Sos á 19 de Agosto de 1881.—Tadeo Gomez.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas de los sustractores.

Dos hombres desconocidos, vestidos de pantalon, decentes en el vestir, el uno con sombrero fino hongo, y el otro con boina, ambos con reloj; llevando para montar, una yegua negra y un macho muy bueno.

Señas de las caballerías.

Un caballo negro, de dos años, de seis palmos de alzada poco más ó ménos; teniendo una de las extremidades de atrás blanca y en el morro una malla blanca, y sin herrar.

Un mulo royo, de la misma edad que el caballo, de siete palmos de alzada poco más ó ménos; teniendo una lista negra desde la cola hasta la cruz, y sin herrar.

Otro mulo negro, de la misma edad y alzada que el anterior, un poco almadrado y un poco befo de la parte superior, y sin herrar.

Y una yegua roya, de cinco años, y de unos seis palmos de alzada poco más ó ménos, con una estrella en la frente, y herrada de las cuatro extremidades.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CONGRESO INTERNACIONAL FILOXÉRICO
DE ZARAGOZA.

Sesiones celebradas desde el 1.º al 11 de Octubre de 1880, con tres Apéndices: el primero, de todas las Memorias presentadas, que la Comision científica ha juzgado útiles y pertinentes al asunto: Cuestionario y lista de los miembros del Congreso, los dos últimos.

Un tomo en 4.º español de 576 páginas, y esmeradamente impreso.—*Precio, 8 pesetas.*

Los pedidos se dirigirán, con su importe, al Sr. Depositario de fondos provinciales de Zaragoza.

COLEGIO UNIVERSAL
DE SANTO TOMÁS

DIRIGIDO POR

UN DOCTOR EN LETRAS Y EN SAGRADA TEOLOGÍA.

ZARAGOZA, CALLE DE SAN ANDRÉS, NÚM. 13.

Recibe colegiales y medio-colegiales.

IMPRESA DEL HOSPICIO.